

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informándole que el pasado 1 de marzo de 2021 se inadmitió la acción de tutela de la referencia y vencido el término para subsanarse la parte accionante no lo hizo. Sírvasse proveer.

Marzo 5 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ADOLFO MARIO ESTRADA BERDUGO
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00057-00

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presente mecanismo de amparo constitucional, fue inadmitido a través de auto del 1 de marzo del presente año para que el accionante de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, precisara la omisión que motivó la acción constitucional incoada, el derecho que considera se transgrede o amenaza, manifestara bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de amparo respecto de los mismos hechos y derechos e indicará el nombre completo, identificación lugar de residencia y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, lo que se torna necesario para poder emitir la sentencie que en derecho correspondería.

La notificación del auto inadmisorio se realizó a través del correo electrónico de éste despacho el 1 de marzo de 2021, por lo que el actor tenía los días 2, 3 y 4 marzo de 2021 para subsanar la acción interpuesta, sin que así haya procedido.

De conformidad con lo anterior, es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, es decir, rechazar de plano y archivar la presente acción de amparo, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **ADOLFO MARIO ESTRADA BERDUGO** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

**OFICIO 1149
Abril 4 de 2019**

Señor

JESÚS ALBERTO GARCÍA LARGO

Carrera 3 N° 7 – 79

Jesusalbertogarcia1@hotmail.com

Teléfono 317 6609426

Villamaría, Caldas

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO GARCÍA LARGO
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLAMARÍA, CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00064-00

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha, se rechazó la acción de tutela de la referencia, providencia en la cual se dispuso:

“PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **JESÚS ALBERTO GARCÍA LARGO**, contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte accionante”.

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

SECRETARIO

EDIFICIO “PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO” PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666

Correo Institucional: cctoo6ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d39d8e5bf95e3e3820b6358365d971bce2992348ad4cf6be8a497dc39e4e
9810**

Documento generado en 05/03/2021 08:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**